

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1868)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELEFONO 13587. - APARTADO 1.039
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00
Número suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: El número de camas de que actualmente se dispone en nuestro país para el tratamiento de la tuberculosis pulmonar en los Sanatorios populares es extraordinariamente reducido, y lo mismo ocurre en las Enfermerías y aun en los Hospitales de tipo sanatorial, todos ellos comparables; esto hace hoy difícil el ingreso de los enfermos en tales establecimientos. Contribuye a aumentar las dificultades el hecho de que, perdiendo en la ciencia pública ideas que la experiencia ha demostrado erróneas, piden ingreso en estos establecimientos numerosos enfermos que no lo necesitan y que podrían alcanzar la curación en otros Centros y aun en su misma casa. El tiempo irá difundiendo la idea de que la tuberculosis no ofrece un solo tipo de enfermedad, sino tipos de una variedad muy grande, y que es la forma especial de evolución de cada uno de ellos y la competencia de los Médicos para tratarlos oportunamente, por los medios más apropiados, lo que decide de la suerte de los enfermos.

Interesa al Poder público que los enfermos, tan numerosos, de tuberculosis pulmonar, que necesitan del auxilio de la asistencia pública, se repartan entre los distintos Centros que puedan prestársela, según sus condiciones, en vez de dirigirse a uno solo de ellos, agolpándose a sus puertas con perjuicio para todos. A ello ha tendido la ley de coordinación sanitaria, con la que se inicia la posibilidad de poner al alcance de todos los enfermos, lo mismo en el medio urbano que en el rural, Médicos especializados que de una manera científica atiendan a un mismo tiempo al tratamiento apropiado del enfermo y a las exigencias de la defensa social.

El ingreso de los enfermos en los Sanatorios, tal como hoy se realiza, por riguroso turno de instancias, sin haber hecho previamente la selección de ellos para eliminar los casos no sanatoriales, tiene una falsa apariencia de justicia que ha costado ya demasiadas víctimas a la sociedad, y no debe ser de ningún modo conservado. Los casos inadecuados, lo son muchos de ellos desde el momento

mismo de inscribirse; otros han llegado a serlo después; unos y otros cierran la entrada a los que obtendrían positivo beneficio. Se ha llegado a formar una cola lamentable; solamente los que figuran en las listas de aspirantes en la Dirección general de Sanidad llegan hoy a cerca de 5.000, la inmensa mayoría de los cuales no está en condiciones de recibir ningún beneficio del ingreso a que aspiran. Entretanto esa multitud de aspirantes que nada tienen que esperar del Sanatorio, hace imposible que los casos adecuados entren oportunamente, sometiéndolos a una prolongada espera durante la cual van disminuyendo las posibilidades de curarse. Así sucede que muchos mueren sin alcanzar plaza, y los que las consiguen tienen ya muchas veces lesiones difícilmente tratables, que hubieran podido ser objeto de una acción médica eficaz, oportunamente admitidos.

El Gobierno se propone aumentar en breve el número de camas dedicadas a esta gran necesidad de la lucha contra la tuberculosis, pero precisa lo primero distribuir los enfermos que necesitan de la Asistencia pública en los distintos Establecimientos para que cada uno de ellos ingrese lo más pronto posible en la Institución de asistencia que le convenga, y esto no solamente en bien del enfermo, sino también en defensa de la sociedad.

Urge además comenzar a engranar todos los servicios antituberculosos con los Dispensarios; la colaboración inteligente y asidua de los cuales, ahorrando camas al Estado, permitiría utilizar la modesta organización sanitaria actual al máximo de su eficacia, como permitirá en su día desarrollar la que se proyecta de modo que ejerza un poderoso influjo en la morbilidad y mortalidad por tuberculosis. Mientras este engranaje y concierto no se logre, el rendimiento sanitario de las diversas Instituciones antituberculosas será mínimo y la influencia en la mortalidad, escasa.

En vista de estas consideraciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para los efectos del ingreso de los enfermos de tuberculosis pulmonar en los Sanatorios, se considerarán en adelante como tales no solamente los Establecimientos que llevan este nombre, sino las llamadas Enfermerías, existentes o en construcción en algunas provincias,

y los servicios antituberculosos de los grandes Hospitales.

El Estado, para dar ejemplo, establece las normas a que ha de ajustarse en adelante la admisión de enfermos en los servicios antituberculosos de su propiedad, tales como los del Hospital nacional de Enfermedades infecciosas, la Enfermería de Chamratín y los Sanatorios de Iturralde, Valdelatas, Húmera y Tablada.

La eficacia de la lucha contra la tuberculosis exige que todos los demás Establecimientos del mismo tipo existentes en España, cualquiera que sea la entidad que los sostenga, adopten las mismas normas, sin lo cual quedarían en una situación de inferioridad respecto de los del Estado, que les restaría valor en la función que les incumbe de contribuir al descenso de la mortalidad por tuberculosis.

El ingreso en estos Establecimientos sanatoriales se hará siempre a propuesta de un Dispensario antituberculoso, salvo en los casos consignados en el artículo 1.º.

Artículo 2.º El ingreso en estos Establecimientos sanatoriales quedará en adelante limitado:

a) A los enfermos que necesiten una intervención colapsoterápica, la cual no pueda ser realizada por los Dispensarios en vista de la escasez de recursos de las familias que impida una buena asistencia del paciente o de la falta de higiene de su vivienda que amenace la salud de sus convivientes.

b) A los enfermos para quienes un breve tratamiento higiénico dietético, complementado, si precisa, por procedimientos de orden médico, baste para la inactivación de sus lesiones.

Artículo 3.º Dentro de los mencionados grupos, los Dispensarios antituberculosos propondrán para su ingreso «preferentemente» a aquellos enfermos que por su situación económica no puedan subvenir a los gastos de su tratamiento, y también a los que representan, por circunstancias diversas, un peligro mayor para sus convivientes y, en general, para la sociedad; enfermos con familia numerosa, o pertenecientes a talleres en que haya hacinamiento, etc.

Los funcionarios de Sanidad que necesiten acogerse a la Asistencia pública ingresarán también en turno preferentes en los Establecimientos

sanatoriales, como en los de tipo hospitalario, según sus condiciones. Igual privilegio se concede a los Maestros y a los Médicos contagiados en el ejercicio de su profesión, y sus auxiliares.

Artículo 4.º No se dará en ningún caso ingreso en estos Establecimientos a los enfermos que, por la calidad y extensión de las lesiones o por la existencia de determinadas complicaciones, no sean adecuados para el tratamiento sanatorial.

Artículo 5.º Desde el día siguiente a la publicación de esta disposición en la «Gaceta», el ingreso en todo Establecimiento sanatorial local se hará solamente a propuesta de los Dispensarios centrales de la provincia correspondiente, transmitida al Inspector provincial, quien dispondrá el ingreso de los enfermos en las camas vacantes. Estos Dispensarios cursarán también las peticiones de ingreso de los enfermos a cargo de los restantes servicios antituberculosos de la provincia, considerados como «filiales» de los Dispensarios de la capital o de las poblaciones importantes, si después de reconocidos los enfermos lo estiman conveniente.

Artículo 6.º La propuesta de los Dispensarios centrales se referirán siempre a los enfermos que tengan las condiciones señaladas en el artículo 2.º, y lo mismo las que tramiten de otros servicios antituberculosos inferiores.

Artículo 7.º Corresponde a los Directores de los Establecimientos sanatoriales de provincias decidir si la propuesta del Director del Dispensario está ajustada a lo que el artículo mencionado dispone. Toda discusión sobre este punto será resuelta, si no hubiese acuerdo, por el Equipo de reconocimiento de la Dirección general de Sanidad, a la que se remitirá, por el Inspector provincial, un resumen de la historia del enfermo y de la ficha de su condición social, y la negativa de una radiografía del mismo con su nombre y fecha de obtención.

Este Equipo estará formado por el Director de un Dispensario y el de un Sanatorio de Madrid, y el Inspector general de Instituciones sanitarias, debiendo renovarse cada tres meses los cargos facultativos.

Artículo 8.º El saneamiento del foco de que proceda el enfermo y la vigilancia de los convivientes quedará, naturalmente, a cargo del Dispensario.

ado presupuesto: 3.000 mantas militares (tres mil).

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la orden circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día seis de octubre próximo, en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana ante la respectiva Comisión, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados numerados por el orden de su presentación.

Expirado el plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas; a continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se vayan recibiendo, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación, resultasen dos o más iguales, y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignar en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviere dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta y a disposición del señor Presidente del Tribunal.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañados de los documentos que acreditan la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá el Tribunal aplicarle, si conviniese, a la adquisición de mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación; a tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario, si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulte, dado el beneficio del pedido y señalada su conformidad por escrito se

hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa par el ramo de Guerra, aprobado por O. C. de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 12), ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid, 10 de septiembre de 1934. El Teniente Coronel de Intendencia Presidente (firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra o BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., fecha ..., de la subasta que se celebrará el día 6 de octubre próximo, para la adquisición de catorce mil quinientas mantas militares, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento y a facilitar (detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe, en letra).

Asimismo el que suscribe declara que de ser adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo a que hace referencia el pliego de condiciones legales.

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial, y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la sociedad y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1934.

(Firma y rúbrica.)

(Núm. 2.377) (O.—604)

AYUNTAMIENTOS

BELMONTE DE TAJO

Vacante por jubilación del que la desempeñaba la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas, se anuncia su provisión interina, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de agosto de 1932 (hasta que se publique la nueva ley de Destinos Civiles) para que los que aspiren al desempeño del cargo presenten sus instancias escritas de su puño y letra en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para aspirar al desempeño del cargo, es condición precisa ser mayor de veinticinco años y vecino de la localidad, saber leer y escribir, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, extremos que justificarán acompañando a sus instancias las correspondientes certificaciones del Registro Civil, Secretaría del Ayuntamiento y Registro Central de Penados y Rebeldes.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Belmonte de Tajo, a 10 de septiembre de 1934.—P. S. M., El Secretario, José Pastor.—El Alcalde, Tomás Díaz.

(Núm. 2.379)

(E.—210)

VILLAVICIOSA DE ODON

Acordado por este Ayuntamiento la creación de la plaza de Ingeniero municipal, sin sueldo, de este municipio, se saca a concurso, durante el plazo de treinta días naturales, la provisión de la misma, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde-Presidente, durante el expresado plazo, acompañando a estas copia simple de su título profesional y certificado de buena conducta, y los militares en activo, certificado del Jefe, como prestan sus servicios en cualquier Cuerpo de Ingenieros del Ejército, y bajo las demás condiciones del indicado acuerdo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Consistorio.

Villaviciosa de Odón, 24 de agosto de 1934.—El Alcalde, Evaristo Lucero.

(E.—206)

VALDEMORILLO

Las ordenanzas de los arbitrios municipales aprobadas por este Ayuntamiento para el año 1935, sobre el consumo de carnes y bebidas, servicio del matadero, del reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, de pesas y medidas, ocupación de la vía pública y puestos públicos, sobre la participación en la patente Nacional de automóviles, del recargo municipal sobre la ción del 20 por 100 de cuotas del Tesoro, riqueza urbana; y de las cuotas del Tesoro 20 x 100 de la contribución industrial, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemorillo, 5 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Asenjo.

(Núm. 2.308)

(X.—483)

CANILLEJAS

Don Antonio Cruz Gil de la Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canillejas,

Hago saber: Que a partir del próximo lunes día 17 del actual y horas de diez a doce y de dieciséis a veinte, durante quince días hábiles, estarán abiertas al público en estas Casas Consistoriales, las Oficinas de recaudación para que todo contribuyente pueda durante ese período, en voluntaria, satisfacer sus cuotas del Repartimiento general de Utilidades, correspondiente al ejercicio económico de 1934.

Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva. Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillejas, 13 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio C. Gil.

(X.—486)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca de nuevo a concurso la plaza de Guarda Conserje del Matadero, dotada con el jornal diario de nueve pesetas.

Para poder tomar parte en dicho concurso se necesita haber cumplido la edad de veintitrés años el día de la convocatoria y no exceder de cuarenta, acreditando además haber observado buena conducta, no hallarse procesado ni tener antecedentes penales, así como no padecer defecto físico ni enfermedad que le inhabilite para el servicio.

Los concursantes sufrirán un examen para acreditar que saben leer y escribir, que conocen las cuatro reglas de aritmética y por último que tienen conocimientos referentes a los enseres, herramientas y aparatos del Matadero, así como el manejo de los mismos y las órdenes que hay que dar al personal para lo cual tendrá que someterse a un examen ante una Comisión que estará compuesta por el Teniente Alcalde, Delegado del Matadero, don Joaquín Jiménez Rollán, otro Teniente Alcalde don José Fernández García y el Concejal don Narciso López Valle, interviniendo asimismo en el examen, con voz, pero sin voto el Jefe de los servicios Veterinarios y el Jefe de Naves.

Las instancias serán dirigidas a la Alcaldía, debidamente reintegradas, en plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañada de la cédula personal del interesado.

El que resulte elegido tendrá las obligaciones inherentes al cargo y que se detallan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, los días laborables de once a una, durante el expresado plazo. El elegido disfrutará de vivienda dentro del Matadero y adquirirá la obligación de recibir el ganado en las horas que se le marquen por la Alcaldía y por el Delegado, como igualmente cumplirá las órdenes emanadas de estas Autoridades o del Ayuntamiento, en cumplimiento de los acuerdos que se tomen sobre reglamentación de aquellos servicios.

Chamartín de la Rosa, a 10 de septiembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, M. Horcajada.

(E.—211)

FUENCARRAL

Acordado por este Ayuntamiento el propósito de realizar obras de reforma de la plaza de la Constitución de esta Villa por subasta pública, por el presente anuncio se hace público que el proyecto, memoria y demás documentos complementarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección técnica de obras), por término de diez días hábiles y horas de once a una, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Fuencarral, 13 de septiembre de 1934.—El Alcalde, M. Martín.

(O.—602)

TORREJON DE ARDOZ

Previo acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción a lo establecido, se anuncian las subastas de aprovechamiento de los pastos de las fincas comunales de este término para el día 21 de octubre próximo venidero, a las horas y por los tipos siguientes:

Dehesa del Retamar, a las diez y tipo de 1.040 pesetas.

Dehesa del Valle, a las once y tipo de 800 pesetas.

Prado de Ardoz, a las doce y tipo de 1.200 pesetas.

Eras de trillar, a las doce y treinta y tipo de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de quien desee examinarlos hasta la fecha de la subasta, los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a trece.

Torrejón de Ardoz, 12 de septiembre de 1934.—El Alcalde (Firmado). (Núm. 2.378) (O.—693)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Subastas

Se anuncia al público que el 27 de septiembre de 1934, a las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Chamartín de la Rosa la segunda subasta sin sujeción a tipo y por pujas a la llana, del arranque y aprovechamiento de la madera y leña de 110 árboles emplazados en los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Chamartín de la Rosa, a kilómetros 16 de la de Madrid a Francia, por Irún.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentra en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas (paseo de la Castellana, 14), y en la Alcaldía de Chamartín de la Rosa, a disposición del público, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Madrid, 6 de septiembre de 1934. El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—685)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaria del Licenciado don Joaquín Garrigues, se siguen unos autos por don Quintín Miranda Andrés, con don Pascual Arias Vázquez, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 200

En la villa de Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos. En los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, don Quintín Miranda Andrés, que no ha comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las actuaciones respecto al mismo con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y apelante, don Pascual Arias Vázquez, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Félix Ester, y representado por el Procurador don Francisco Brualla, so-

bre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, de que se hace mención en el primer Resultando de la presente.—Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandante y apelada, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y notificará en estrados, de no interesarse notificación personal en el término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pascual Domenech. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado Joaquín Garrigues. (Rubricado.)

Y para que conste, y sirva de notificación en forma a don Quintín Miranda Andrés, litigante no comparecido, extiendo la presente para su inserción, remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala, Ignacio Crespo (C.—432)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Gregorio Gonzalo Valentín, don Trifón Domingo García, don Melchor Sombrero Gozalo y don Anastasio Garrido Gozalo con don Jesús Alvarez Martín, don Julián Ruano Arranz, don Pedro de la Fuente Jiménez, don Antonio Gil Lobo, don Segundo Tejedor Sanz, don Pedro Cantalejo Soto y don Alejandro Arranz, sobre negación de servidumbre y nulidad de un convenio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 126

En Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del partido de Cuéllar, y seguidos entre partes: de una, como

demandantes y apelantes, don Gregorio Gonzalo Valentín, don Trifón Domingo García, don Melchor Sombrero Gozalo y don Anastasio Garrido Gozalo, mayores de edad, labradores y vecinos de Perosillo, defendido por el Letrado don Luis Gallo y representado por el Procurador don Adolfo Bañegil; y de otra, como demandados y apelados, don Jesús Alvarez Martín, don Julián Ruano Arranz, don Pedro de la Fuente Jiménez, don Antonio Gil Lobo, don Segundo Tejedor Sanz, don Pedro Cantalejo Soto y don Alejandro Arranz Jimeno, éste maestro nacional, el primero, médico; el tercero, Secretario del Ayuntamiento, y los cuatro últimos labradores, vecinos todos de Adrados, habiéndose entendido respecto a los mismos las actuaciones con los estrados del Tribunal, por su no comparecencia en esta instancia, sobre acción negatoria de servidumbre y nulidad de contrato; y

Fallamos

Que con imposición de costas en esta segunda instancia, y sin especial mención de las de primera, y desestimando la demanda de autos con absolución de los demandados, debemos declarar y declaramos no haber lugar a ninguna de las pretensiones formuladas en la demanda que quedan enumeradas. Así por esta nuestra sentencia, que a los efectos del Decreto de 2 de mayo último se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y notificará igualmente por la no comparecencia de los demandados, si no se pide notificación personal en el término de tercero día, confirmatoria de la recurrida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Juan Brey Guerra, Pedro Navarro Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere a los litigantes no comparecidos don Jesús Alvarez Martín, don Julián Ruano Arranz, don Pedro de la Fuente Jiménez, don Antonio Gil Lobo, don Segundo Tejedor Sanz, don Pedro Cantalejo Soto y don Ale-

jandro Sanz, expido la presente, que firmo en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala, Ignacio Crespo (C.—431)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número 16, Secretaría del federatario, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Juan Tomás de Bareño, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa, contra don Alvaro Ureña, en rebeldía, sobre pago de mil quinientas tres pesetas con cinco céntimos de principal, intereses y costas, en dicho autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Julio Medina Echevarría, Juez municipal e interino de primera instancia del Juzgado número 16 de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Juan Tomás de Bareño, médico, vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa y defendido por el Letrado Sr. Echevarría, contra don Alvaro Ureña, en rebeldía, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que debo declarar y declaro a don Alvaro Ureña confeso en las posiciones presentadas por el Procurador señor Aicúa y en su consecuencia debo condenar y condeno al mencionado don Alvaro Ureña a que pague a don Juan Tomás de Bareño la cantidad de mil quinientas tres pesetas con cinco céntimos, con más los intereses legales de esta suma desde la interpelación judicial y al pago de los gastos y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará por edictos si el actor no solicita su notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en el mismo día de su fecha. Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, doy fe.—Ante mí: Dr. Juan Infante. Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don Alvaro Ureña, pongo la presente para su inserción en el Bo-

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que
firmo en Madrid, a ocho de septiem-
bre de mil novecientos treinta y cua-
tro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(A.—2.216)

ORENSE

EDICTO

Don Alberto Stampa Ferrer, Juez de
primera instancia de la Ciudad de
Orense y su partido,

Hace público: Que en este Juzga-
do se tramita expediente de declara-
ción de herederos abintestato de doña
Josefa Salgado Pereira, vecina que
fue de esta Ciudad y fallecida en la
de Madrid, en el que se presentaron
como herederos de la misma sus cua-
tro hermanos de doble vínculo don
Enrique, doña María, doña Luisa y
doña Manuela Salgado Pereira, y sus
sobrinos don José, doña María Tere-
sa, don Ramón, doña Sofía, don Gui-
lherme y doña Angela Vázquez Sal-
gado, como hijos y en representación
de su fallecida hermana doña Teresa
Salgado Pereira y su marido don Gui-
lherme Vázquez Delage, y por el pre-
sente se anuncia la muerte intestada
de la doña Josefa Salgado y se llama
a los que se crean con igual o mejor
derecho a la herencia que los referi-
dos herederos para que comparezcan
ante este Juzgado a reclamarla den-
tro del término de treinta días.

Dado en Orense, a veintinueve de
agosto de mil novecientos treinta y
cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

Alberto Stampa Ferrer.

(A.—2.213)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez
de primera instancia número 8, de
esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo
acordado en el procedimiento de eje-
cución de la sentencia firme dictada
en los autos ejecutivos que insta la
Sociedad «Schmidt y Franke», contra
don Mariano Martínez O l a r t e , se
anuncia la venta en pública subasta
por término de ocho días de los bie-
nes embargados al deudor, vecino de
Alcázar de San Juan, que se hallan
depositados en su poder, y que se
describen a continuación:

Un tractor «Homomay», de 28-32
H. P.

Un arado «Avesol», bisurco para
tractor.

Un remolcador «San Bernardo», de
siete rejas.

Una segadora «Cormik», para trac-
tor.

Una mula, llamada «Chavala», pe-
lo negro, de siete años y cinco dedos
de alzada.

Una mula, llamada «Mari», pelo
grande, de nueve años y alzada de
tres dedos.

Un carro lanza, con sus arreos para
dos mulas, usado.

Para la celebración del remate que
tendrá lugar en la Sala Audiencia de
este Juzgado, sito en la calle del Ge-
neral Castaños, número uno, se ha
señalado el día diez de octubre pró-
ximo, a las once y media de su ma-

ñana, fijándose como condiciones las
siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la
cantidad de cinco mil setecientas pe-
setas, en que los bienes han sido tasa-
dos.

Segunda

Para tomar parte en ella, deberán
los licitadores consignar previamente
en la mesa del Juzgado o en el esta-
blecimiento público destinado al efec-
to, el diez por ciento en efectivo de
la mencionada cantidad.

Tercera

No se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes de la
cantidad fijada como tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad
de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN
OFICIAL de esta provincia con la ante-
lación expresada, se expide el presen-
te en Madrid, a once de septiembre de
mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

Gustavo Lescure

(A.—2.217)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZA- MIENTO

En este Juzgado de primera in-
stancia número 12, Secretaría de don
Germán González Campo, se siguen
autos promovidos en concepto de po-
bre a instancia de don Andrés Sán-
chez Corrales, contra doña Vicenta
Parra Jiménez, sobre divorcio, en
cuyos autos es parte el Ministerio
Fiscal, y en los que se ha dictado la
siguiente

Providencia

Juez interino señor Menéndez Pi-
dal.—Madrid, 14 de septiembre de
1932.—La certificación que antecede
úñase a los autos de su razón, y pro-
veyendo a lo solicitado en lo princi-
pal del escrito del Procurador señor
García Coca, de 9 de agosto último,
se admite cuanto ha lugar en dere-
cho la demanda de divorcio que se
formula, que se sustanciara por los
trámites prevenidos en el libro segun-
do, título segundo, capítulo tercero,
de la ley de Enjuiciamiento civil, con
las modificaciones establecidas en el
artículo 46 de la ley de Divorcio, de
2 de marzo último, y de dicha deman-
da se confiere traslado con emplaza-
miento a doña Vicenta Parra Jimé-
nez, para que dentro del término de
veinte días comparezca y la conteste,
y formule en su caso reconvenición,
llevándose a efecto el emplazamiento
en la forma prevenida para las notifi-
caciones, sustituyéndose la cédula
que la ley previene, con las copias
simples de la demanda y documenta-
ción; se decreta la separación de los
cónyuges, señalándose como domici-
lio de la esposa el que en la actuali-
dad tenga; quede en poder del de-
mandante la hija del matrimonio, lla-
mada Concha, y toda vez que ésta es
menor de edad, emplácese en la mis-
ma forma y a los mismos efectos que
a la demandada, al Excmo. señor Fi-
scal de esta Audiencia, que deberá ser
parte en estas actuaciones; y por úl-
timo, para la ejecución de las medi-

das que se acuerdan en este provee-
do, y para sustanciar la demanda in-
cidental de pobreza que se promueve,
fórmense los oportunos ramos separa-
dos.—Lo manda y firma su señoría;
doy fe.—Menéndez Pidal.—P. S.,
Emilio Esteban.

Y en atención a ignorarse el do-
micilio y paradero de la demandada,
Vicenta Parra Jiménez, por provi-
dencia de esta fecha se ha acordado
llevar a efecto el emplazamiento acor-
dado por medio de la presente cédu-
la, que además de fijarse en el sitio
público de costumbre de este Juzga-
do se insertará en la «Gaceta de Ma-
drid» y BOLETÍN OFICIAL de esta pro-
vincia, previniéndose a la demanda-
da que en Secretaría, y a su disposi-
ción, se encuentran las copias sim-
ples de la demanda y documentos.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.
El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—413)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada
en el día de hoy por el señor Juez
municipal e interino de primera in-
stancia número cuatro, de esta capital,
en autos de procedimiento sumario
seguidos a instancia del Procurador
don Alfredo Correa, en nombre de
don Guillermo Pérez Herrero, contra
doña Joaquina de Melgosa Abréu,
sobre pago de pesetas, se saca a la
venta en pública subasta, que se ce-
lebrará por tercera vez, y sin sujeción
a tipo, el día dieciséis de octubre pró-
ximo, a las once, en la Sala audien-
cia de este Juzgado, la siguiente

Finca

Una parcela de terreno o solar en
término de Madrid, distrito
hipotecario del Norte, con
fachada a la calle de Torri-
jos, señalada con los núme-
ros del cincuenta y ocho al
sesenta y ocho, formando
parte de la manzana núme-
ro trescientos diecisiete del
Ensanche; la línea de fachada,
en situación al Poniente, tiene de longitud
veinticuatro metros y treinta
centímetros; a su extremo
vuelve la línea de medianería
de la derecha, en
situación al Sur, formando
ángulo recto con la de la fachada,
y con longitud de
veintiséis metros y cincuenta
centímetros, lindando
con solar de don Sotero Miguel Barrio;
a su extremo
vuelve en situación saliente
la medianería del testero,
en una línea quebrada com-
puesta de dos rectas, la pri-
mera de catorce metros y
cuarenta y cinco centíme-
tros de extensión, y la se-
gunda, de doce metros y
cuarenta centímetros, lin-
dando con solares de don
Sotero Miguel Barrios, y
otros en situación de Sa-
liente, y a su extremo vuel-
ve la línea de medianería
de la izquierda a situación
Norte, en longitud de treinta
y cuatro metros, forman-
do ángulo recto con la de
fachada, y lindando con
resto del terreno de que se
segregó esta parcela, que
afecta la forma de un pen-
tágono irregular, cuya me-
dianería horizontal y geo-

métricamente es la de seis-
cientos ochenta y siete me-
tros, equivalentes a ocho
mil ochocientos cincuenta y
cinco pies cuadrados. Den-
tro de dicho solar, en su
parte Norte, existe edifica-
da una casa de dos pisos ac-
tualmente destinada a habi-
tación, cuya construcción
es de ladrillo, cemento y
cubiertas de teja, que ocu-
pa una superficie de ciento
noventa y un metros y se-
senta y seis decímetros cua-
drados, o sean mil cuatro-
cientos noventa pies y
ochenta décimos también
cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subas-
ta deberán consignar previamente so-
bre la mesa del Juzgado el diez por
ciento de setenta y cinco mil pesetas,
tipo que sirvió para la segunda su-
basta.

Que los autos y la certificación del
Registro a que se refiere la regla
cuarta del artículo ciento treinta y
uno de la ley Hipotecaria estarán de
manifiesto en la Secretaría del que
refrenda.

Que se entenderá que todo licitador
acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes an-
teriores y preferentes, si los hubiere,
al crédito del actor continuarán sub-
sistentes, entendiéndose que el re-
matante los acepta y queda subroga-
do en la responsabilidad de los mis-
mos, sin destinarse a su extinción el
precio del remate.

Madrid, doce de septiembre de mil
novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)

(A.—2.218)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Alejandro Royo y Fernández
Cavada, Juez de instrucción del
partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto ruego y en-
cargo a todas las autoridades tanto
civiles como militares y demás agen-
tes de la Policía judicial, procedan
a la busca y rescate de las caballerías
que al final se reseñan, y que le fue-
ron sustraídas al vecino de Chozas
de la Sierra, Enrique Díaz Sanz, en
la noche del 27 al 28 de agosto últi-
mo, de la finca titulada Desaceral, de
dicho pueblo, y caso de ser habidas
sean puestas a disposición de este
Juzgado, con la persona o personas
en cuyo poder se encuentren, si no
justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Un caballo negro, co'a larga, me-
nos de la marca, de unos catorce
años de edad, y la mano izquierda
anquilosada con una rozadura en el
costado derecho, con hierro a fuego
borroso en el lado.

Una yegua pequeña, careta, de
1,38 de alzada, de catorce años de
edad, patialzada de ambos pies y
mano izquierda; en el casco derecho,
con un galápagos.

Aseguradas en La Mundial.

Dado en Colmenar Viejo, a 4 de septiembre de 1934.—(Firmado.)—Alejandro Royo.
(Núm. 2.306)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, y que le fueron sustraídas al vecino de este pueblo Cándido Pinto Hernando, en la noche del 29 al 30 de agosto último, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición, y en sumario número 390 de 1934.

Señas de las caballerías

Un caballo castaño claro, estrellado frente, cola corta, de alzada menos de la marca, de unos doce años, blanco en los costillares izquierdos.

Un macho de unos siete años, alzada menos de la marca, pelo negro, desherrado, cola y crin larga.

Dado en Colmenar Viejo, a 1 de septiembre de 1934.—(Firmado.)—Alejandro Royo.

(Núm. 2.298)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Mario Serratacó y Viada, Juez municipal suplente interino número 14 de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo los números quinientos setenta y siete y doscientos cinco de este año, se tramita expediente de juicio verbal civil a instancia del Procurador don José Llord y O'Lawlord, a nombre de la Compañía Anónima de Seguros Generales «Plus Ultra» y contra don Guillermo Fabián Fisher, sobre pago de pesetas.

Por providencia de fecha seis de los corrientes se ha señalado la subasta de los siguientes muebles que han sido valorados en la cantidad que también se dice:

Tres tornos de taladrar hierro, de precisión, marca «De Fries», de uno y medio uno de ellos y los otros dos de un metro, entre puntas, mil doscientas veinticinco pesetas.

Dos máquinas de taladrar, una marca «De Fries» y la otra sin marca, sirven para taladrar hasta ciento veinte milímetros, doscientas pesetas.

Una máquina de escribir portable, marca «Remington», número N. A. cuarenta y un mil novecientos diecisiete, doscientas pesetas.

Un armario de luna, de un cuerpo, con luna biselada, con un cajón de madera de caoba chapada, ciento veinticinco pesetas.

Un armario librería de dos puertas de cristal corriente, de un metro treinta aproximadamente, por dos metros de altura, sesenta pesetas.

Total mil ochocientos diez pesetas.

Cuyos bienes muebles están depositados en casa del demandado don Guillermo Fabián Fisher, calle del General Porlier, número nueve y en poder de don Luis Pizarro.

Cuya subasta se ha señalado el día veintisiete del actual a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero. Advirtiéndose:

Que para tomar parte en aquélla, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación, y

Que no se admitirán postores que no cubran por lo menos las dos terceras partes del precio de aquélla.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—2.214)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal seguido a instancia de don Antonio Queipo Abad, cesionario de la Compañía general Española de Electricidad, contra don Ricardo Campos, sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia dictada, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta y por la suma de ochocientas pesetas, importe de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha suma una máquina tijera punzonadora, que se encuentra depositada en poder del demandado en Cuntis (Pontevedra).

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de septiembre próximo, a las once horas del mismo.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en la misma, con las advertencias de que deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y

Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Carabanchel Bajo, a 22 de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

P. S. M.,

El Secretario,

Prudencio de Igartúa

V.º B.º

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.—2.215)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en el Juzgado municipal número 10, de esta Capital, sito en la calle de Alberto Aguilera, veinte, segundo, con el número seiscientos veintisiete del año mil novecientos treinta y dos, a instancia de la Sociedad de Seguros La Urbana y El Sena, contra don Vicente Ledesma Cer-

vantes, con domicilio en la calle de Martínez Izquierdo, cinco (Guindalera), sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en segunda subasta, con un veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, dos carros de varas, de las matrículas de Madrid y Vallecas, en buen estado, y veinte sacos de avena de cincuenta kilogramos, que fué tasado en total en la cantidad de quinientas pesetas, y que se hallan depositados en el domicilio del demandado, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve del actual a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente, el diez por ciento de la cantidad que ha quedado reducida, por virtud de haber sido declarada desierta la primera subasta, y es condición indispensable depositar ésta, en la mesa o Establecimiento público, destinado al efecto.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—2.220)

CANILLEJAS

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Alvaro Benjumea Medina, en concepto de apoderado del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra don Antonio Gay Plazón, de ignorado domicilio y paradero, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Antonio Gay Plazón a que tan luego sea firme esta sentencia pague al Banco Popular de los Previsores del Porvenir la suma de seiscientos cincuenta pesetas que le reclama, el interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Ochando.

Publicación

Leída y publicada fué en el mismo día de su fecha estando celebrando Audiencia pública por el señor Juez que la autoriza, F. Mayorga.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Gay Plazón expido el presente en Canillejas, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

P. S. M.

El Secretario,
F. Mayorga

El Juez municipal,
Rafael Ochando

(A.—2.221)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Francisco Andrés Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso (Secretaría del señor Caro) con la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid resolviendo el concurso convocado para la provisión de noventa plazas de conductores de automóviles al servicio de la Corporación.

Para conocimiento de don Francisco Andrés Muñoz Martín, se anuncia que por la Secretaría de don Augusto Caro, se ha dictado en recurso contencioso administrativo interpuesto por dicho recurrente la siguiente

Providencia

Enterado el Tribunal de la anterior diligencia. No habiendo comparecido el interesado ni deducido solicitud alguna a pesar del tiempo transcurrido e ignorándose su domicilio, antes de dictar resolución, en armonía con lo acordado en la providencia que precede hágasele saber que si no comparece a ratificarse en su escrito interponiendo el recurso dentro del término de diez días se le dejará sin curso el escrito, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Practíquese la notificación por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL. Consignese en el edicto la advertencia a que la ley se refiere. Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Y para que conste, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de agosto de 1934.

Madrid, 25 de agosto de 1934.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 2.304)

AVISO

Los herederos de Fernando Manso han traspasado la tienda de vinos sita en Requeñas, 55 (Puente de Vallecas). Todos los acreedores que hubiera podrán reclamar sus créditos en el término de ocho días, y se pagarán a los tres días siguientes de vencido este plazo, transcurrido el cual el adquirente del establecimiento no responderá de ningún crédito.

(A.—2.219)

Administración y oficinas del

BOLETIN OFICIAL

Avenida de Pi y Margall, 12, segundo entresuelo números 8 y 9
teléfono 13587

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 93

Teléfono 53202